



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-054/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-054/2022.

PARTE ACTORA: AMADA ESPINOZA FLORES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES DEL
AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de junio de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado signado por Rodrigo Cuahutle Salazar, Bertín Picazo Arenas, Emilio Mendieta Águila, Llaned Águila Hernández, Felipe Gutiérrez Taxis, Irene Hernández Flores, Raymundo Carmona Tzompantzi, Miguel Taxis Taxis, Marino Paredes Juárez y Elizabeth Hernández Morales, en sus caracteres de Presidente Municipal, Primer Regidor, Presidentes de las Comunidades de las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Acxotla del Monte, el Carmen Aztama y Cuaxinca, todas esas autoridades del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala; con los anexos precisados en la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal (457).
2. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado emitido por Ulises Hernández Ruiz, Quinto Regidor (460).
3. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado emitido por Teresa Flores Pérez, Cuarta Regidora (461).
4. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado emitido por Marisol Tecuapacho Águila, Tercera Regidora (464).



5. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado emitido por Caridad Atonal Tzompantzi, Sexta Regidora (463).

6. Oficio sin número relativo al informe circunstanciado emitido por Adolfo Juárez Taxis, Segundo Regidor (462).

7. Oficio sin número relativo a la reiteración de informe circunstanciado emitido por Emilio Mendieta Águila, Llaned Águila Hernández, Felipe Gutiérrez Taxis, Irene Hernández Flores, Raymundo Carmona Tzompantzi, Miguel Taxis Taxis, Marino Paredes Juárez y Elizabeth Hernández Morales, en sus caracteres de Presidentes de las Comunidades de las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Acxotla del Monte, el Carmen Aztama y Cuaxinca, todas esas autoridades del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala (466).

8. Oficio PMT/SM/037/2022 signado por Jordán Fernández Cuahutle, Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala; con los anexos precisados en la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal (475).

9. Oficio PMT/SM-035/2022 emitido por Jordán Fernández Cuahutle, Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala; con los anexos precisados en la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal (476).

10. Oficio PMT/SM-036/2022 emitido por Jordán Fernández Cuahutle, Secretario del Ayuntamiento de Teolochocho, Tlaxcala; con los anexos precisados en la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal (477).

11. Ocho constancias de razón de retiro de los estrados correspondientes a las secciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, las Presidencias de comunidad de Acxotla del Monte, del Carmen Aztama y Cuaxinca, todos del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala (478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485).

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-054/2022.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados, las cédulas de publicitación y las certificaciones de retiro de la publicitación del medio de impugnación durante el plazo de 72 horas, en las que también se hace constar que no compareció ningún tercero interesado.

En razón de lo anterior, se estima que las autoridades responsables han dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

TERCERO. Domicilio y autorizados. Se tiene por autorizado el domicilio que las autoridades responsables indican para recibir notificaciones. Asimismo, se tienen por autorizadas a las personas señaladas.

Cabe destacar que las autoridades responsables, además de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan para los mismos efectos las direcciones de correo electrónico siguientes:

- Presidente Municipal, Primer Regidor, Presidentes de las Comunidades de las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Acxotla del Monte, el Carmen Aztama y Cuaxinca, todas esas autoridades del Ayuntamiento del municipio de Teolocholco, Tlaxcala, señalan la dirección de correo electrónico maestrayulibd@gmail.com.
- Quinto Regidor, señala la dirección de correo electrónico ruizhdezu@gmail.com.
- Cuarta Regidora, señala la dirección de correo electrónico aguilaaguilap@gmail.com.
- Tercera Regidora, señala la dirección de correo electrónico mari_soledi1122@hotmail.com.
- Sexta Regidora, señala la dirección de correo electrónico caridadatonal5@gmail.com.
- Segundo Regidor, señala la dirección de correo electrónico reg2.adolfo@gmail.com.



Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información¹.

Por lo que, a efecto de garantizar el estado de salud de las personas, debido a las medidas de prevención sanitarias y a las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las autoridades responsables, para que, de estimarse conveniente,** se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley².

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es

¹ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

² Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: “De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.”





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-054/2022.

dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** a las autoridades responsables y a la actora en las direcciones de correo electrónico que señalaron para tal fin; y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

